



**REGLAMENTO DE LA
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Capítulo I. Preliminar

Artículo 1

1.- El presente Reglamento de las Juntas Generales de Accionistas de PRIM, S.A. regula, en todo lo no previsto expresamente por los Estatutos y las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas, los usos obligatorios que se observarán en la preparación, desarrollo y conclusión de las citadas Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

2.- La interpretación de las normas contenidas en este Reglamento se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º a 5º, ambos inclusive, del vigente Código Civil, prevaleciendo en todo caso el contenido de los Estatutos Sociales y de la Ley de Sociedades Anónimas sobre lo determinado en éste reglamento.

Artículo 2

1.- Los miembros del Consejo de Administración y, en cuanto pudieren afectarles, los altos directivos de la Compañía, así como los accionistas en general, tienen la obligación de conocer las reglas contenidas en el presente Reglamento y atenerse a las mismas en cualquiera de las fases de las Juntas Generales de la sociedad.

2.- La ignorancia de estas reglas no podrá esgrimirse para contradecir su contenido.

Artículo 3

Las modificaciones del presente Reglamento se propondrán por el Consejo de Administración y su votación se verificará en la primera Junta General que celebre la sociedad.

Capítulo II. Preparación de la Junta

Artículo 4.- Convocatoria

1.- El Consejo de Administración es el único órgano de la sociedad que puede convocar las Juntas Generales, sin que tal facultad pueda ser delegable en ningún caso.

2.- El Consejo de Administración, por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados, establecerá los pormenores del acuerdo de convocatoria de Junta General.

Para ello el Presidente y, en su defecto, el Vicepresidente o el consejero de mayor edad, reunirá al Consejo de Administración con la antelación suficiente para fijar el Orden del Día de la Junta General, recabando cuantos informes estime adecuados y suficientes sobre los temas a proponer, y dilucidar sobre cualquier otra cuestión que pueda surgir y ser integrada en el Orden del Día de la Junta, para procurar que la reunión de la misma sea lo más operativa posible en orden a resolver el mayor número de temas en los que se considere preciso, o simplemente, conveniente conocer el parecer de los accionistas.

3.- No podrá invocarse la falta de quórum en el Consejo cuando la Junta General se convoque en virtud del derecho que el artículo 100.2 de la L.S.A. concede al accionista. Dicha convocatoria deberá analizarse y, en su caso, aprobarse por los consejeros presentes en la reunión del Consejo de que debata el tema, cualquiera que sea su número y el sentido de su voto.

En este supuesto, el Consejo de Administración podrá requerir, con carácter previo a la convocatoria formal de la Junta, que el /los accionista/s convocantes provean de información suficiente al propio Consejo y, como consecuencia de ello, a los restantes accionistas de la sociedad para que puedan ejercitar su derecho a la información a que se refiere el artículo 6º de este Reglamento.

4.- El secretario del Consejo hará constar en el acta de la reunión las circunstancias en que se hubiere celebrado la misma, pero en todo caso, deberá convocarla ineludiblemente si se cumplen los requisitos señalados por la Ley Sociedades Anónimas.

Artículo 5.- Anuncio y Orden del Día

1.- El anuncio de la convocatoria de la Junta General expresará con la debida claridad cuantas menciones exigen la LSA y los Estatutos de la Compañía, incluyendo en el Orden del Día, cuando se trate de Juntas a celebrar por aplicación del artículo 100.2 de la LSA, además de los asuntos que pudiere añadir el propio Consejo, todos y cada uno de los que hubiesen sido objeto de la solicitud.

2.- En la misma fecha de la publicación o en el primer día hábil inmediatamente siguiente, se remitirá el texto del anuncio a la CNMV, y se incluirá en la página web de la sociedad, pudiendo añadirse el texto de las propuestas de acuerdo que se debatirán en la Junta General.

3.- En todo caso, el anuncio de la convocatoria incluirá, específicamente, el derecho de información que se confiere al accionista y la mención específica de un apartado de ruegos y preguntas.

Artículo 6.- Derecho de Información al Accionista

1.- Los accionistas podrán solicitar de los administradores de la sociedad cuantas informaciones o aclaraciones estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, en los términos legalmente previstos. ^

2.- Estas informaciones deberán ser solicitadas dirigiéndose por escrito al domicilio de la Sociedad, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, así como solicitar, también por escrito, las aclaraciones que estimen pertinentes y proponer las preguntas que estimen adecuadas.

Igualmente se concede a los accionistas el que puedan solicitar, con la antelación temporal indicada, informaciones o aclaraciones y formulación de preguntas por escrito acerca de la información que se hubiere facilitado por la sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General.

3.- Los administradores estarán obligados a facilitar, en lo posible, la información por escrito hasta el mismo día de la celebración de la Junta, pudiendo denegar dicha información cuando se estime, a juicio del Presidente de la Sociedad, que la publicidad de la misma perjudica los intereses sociales. No obstante, cuando la solicitud de información esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social, dicha información se facilitará a los mismos siempre bajo una cláusula responsable de confidencialidad.

Artículo 7.- Lugar de celebración de la Junta

En el anuncio de la Junta General se especificará con toda precisión el lugar físico en que se desarrollará la reunión de los accionistas, señalando si se trata del domicilio social o de otro lugar que se estime más adecuado en orden al mejor desarrollo de la Junta. En ambos casos, se indicará la localidad, calle, y número del lugar de celebración, así como llegado el caso, las mismas circunstancias para las segundas convocatorias de la misma junta.

Artículo 8.- Días y horas

En el anuncio de convocatoria se expresará con claridad la fecha de celebración de la Junta, indicando día del mes y día de la semana, pudiendo celebrarse en día domingo si el Consejo de Administración lo estima adecuado para facilitar la mayor concurrencia de accionistas.

Artículo 9.- Segunda convocatoria

1.- Si no pudiera celebrarse la Junta General en la fecha prevista, el anuncio deberá contener la determinación del lugar, la fecha y la hora de una segunda convocatoria que, mantendrá el mismo Orden del Día. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar por lo menos un plazo de 24 horas.

2.- Si en el anuncio de la convocatoria de la junta no se hubiese previsto la fecha de una segunda, ésta deberá ser anunciada con los mismos requisitos ya señalados para la convocatoria primera.

Capítulo III. Desarrollo de las Juntas

Artículo 10.- Derecho de asistencia

- 1.- Todo accionista, persona física o jurídica, por el mero hecho de serlo y de ostentar la titularidad de acciones al menos, con la antelación de cinco días a la fecha de la Junta, tiene derecho a asistir a cuantas Juntas Generales se convoque por la Sociedad, siempre que en el momento de la celebración esté legitimado mediante la correspondiente tarjeta o documento de asistencia.
- 2.- Todo accionista tiene el derecho, en caso de imposibilidad de asistencia, a hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, física o jurídica, que sea igualmente accionista de la Sociedad. La representación, que siempre será revocable expresa o tácitamente, se conferirá por escrito, indicando las instrucciones de voto, y, en caso, contrario, entendiéndose que el representante votará siempre en la forma más conveniente para el interés de su representado.
- 3.- El derecho de asistencia queda condicionado, en su caso, a que el titular de las acciones lo sea del número mínimo exigido por los Estatutos para acudir a la Junta General, pudiendo los accionistas que lo deseen acumular todas de las que fueren titulares para alcanzar el número mínimo establecido en los Estatutos designando al accionista que deba representarles en la Junta General.
- 4.- El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, siempre que los accionistas aprueben tal presencia.
- 5.- Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.
- 6.- En su momento el Consejo de Administración de la Sociedad propondrá a la Junta General la adopción de los acuerdos pertinentes para la puesta en marcha de todos los instrumentos de comunicación telemática (representación, voto, asistencia a junta mediante videoconferencia) teniendo en cuenta que los medios técnicos ofrezcan la suficiente garantía siempre que su implantación resulte viable.

Artículo 11.- Celebración de la Junta

- 1.- En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta, el Presidente del Consejo de Administración establecerá las medidas de vigilancia, protección y control que considere adecuadas.
- 2.- En la constitución de la Junta se aplicarán los criterios legales establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, y en particular, los quórum para que quede válidamente constituida.
- 3.- Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del Orden del Día fuere necesaria la asistencia de unas determinadas mayorías específicas, y las mismas no se consiguieran, quedará el Orden del Día reducido al resto de los puntos del mismo, que no requieran dichas determinadas mayorías para adoptar válidamente los acuerdos.

- 4.- La mesa de la Junta General estará formada por los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, y al menos por el Presidente y el Secretario de la Junta General.
- 5.- La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicepresidente, o el miembro de dicho Consejo de mayor edad presente en la Junta. En defecto de todos ellos, por el accionista que elijan los asistentes.
- 6.- Al Presidente de la Junta corresponde verificar la válida constitución de la misma, dirigir las deliberaciones ordenando el debate y sometiendo a votación el asunto cuando lo considere suficientemente discutido, organizar la votación, proclamar los resultados, proceder a la clausura y, en general, todas las facultades que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta.
- 7.- El Presidente, aún cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente.
- 8.- Será Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario y, a falta de ambos, el que la Junta designare.
- 9.- Al Secretario de la Junta corresponde la confección de la lista de asistentes. Con antelación suficiente a la hora anunciada para el comienzo de la Junta se elaborará la lista de asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones así como el número de acciones propias o ajenas con que concurrieren, indicando al final de la lista el número de accionistas presentes o representados así como el importe del capital social que representen. Cualquier cuestión que pudiera surgir en este punto se resolverá por la mesa de la Junta.
- 10.- Antes de la apertura de la Junta el Presidente hará públicos los datos provisionales relativos al número de socios con derecho a voto que asisten a la reunión, presentes o representados, con indicación de su participación en el capital, declarando, si procede, la constitución de la Junta y el inicio de la sesión.
- 11.- El Presidente, o por su delegación, el Secretario dará lectura literal del anuncio de convocatoria de la Junta exponiendo a continuación las explicaciones pertinentes en cada punto del Orden del Día.
- 12.- Los accionistas podrán intervenir previa identificación ante el Secretario, o en su caso, ante el Notario que actúe como tal, haciendo constar sus datos de identidad y el número de acciones de que sea titular o representante. El Presidente evaluará el contenido de las mismas, admitiendo o denegando la intervención cuando no afectare directamente a cualquiera de los puntos concretados en el Orden del Día.
- 13.- La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones se considerará que la Junta es única, formalizándose una sola Acta para todas ellas.

14.- El Presidente propondrá a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos que hayan sido objeto de debate en la Junta General, sometiendo individualmente a votación cada uno de éstos.

15.- El ejercicio del derecho de voto podrá realizarse por el accionista que detente tal derecho mediante cualquiera de los medios electrónicos o postales que puedan admitirse en el futuro como forma de emisión del voto.

Artículo 12.- Acta de la Junta

1.- Los acuerdos de la Junta se consignarán en Acta que se transcribirá en el Libro de Actas.

Las actas deberán ser redactadas y firmadas por el Secretario de la Junta General, con el visto bueno de quién hubiere actuado en ella como Presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que la Ley o los Estatutos establezcan. En el caso de haber sido requerida la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, será considerada como tal el acta notarial, que no necesitará ser aprobada en la forma que se establece en el apartado siguiente.

2.- Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta al término de la reunión y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Artículo 13.- Publicidad

1.- Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, todos los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la última Junta General a través de la página web y de la correspondiente comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2.- Los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil en el plazo más breve posible una vez que hayan sido formalizados en documento público.